



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES  
(Salamanca)

---

**ORDENANZA FISCAL N º 7**

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
MATADERO**

**Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con los artículos 15 al 19 y 20 al 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) establece la Tasa por el servicio de Matadero.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de servicios del matadero municipal y la utilización de las instalaciones afectadas a dicho servicio.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados o afectados por esta prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la presente Tasa.

**Artículo 4.- Responsables del Tributo.**

- 1). Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2). Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Devengo de la Tasa.**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o desde que se utilicen las instalaciones.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

---

### **Artículo 6. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinara en función de las siguientes tarifas:

A- Utilización de las instalaciones por industriales carniceros para fines comerciales:

Por cada animal de porcino u ovino: 2 euros

Por cada animal de bovino: 3 euros

B- Utilización de las instalaciones por vecinos para usos domésticos

Por cada animal de porcino u ovino: 3 euros

Por cada animal de bobino: 5 euros

C- Utilización de las instalaciones de la cámara de oreo:

Por cada canal y día: 0.25 euros.

### **Artículo 7.- Convenios con industriales carniceros.**

A instancia del interesado, al Comisión Municipal de Gobierno podrá aprobar los convenios que estimen convenientes con industriales carniceros de la Villa y de municipios cercanos, en los cuales se fijará la cantidad a pagar por los servicios en función de la intensidad en utilización de las instalaciones y teniendo en cuenta los costes de mantenimiento.

### **Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna

### **Artículo 9.- Administración y cobranza.**

Las cuotas correspondientes a la presente Tasa por el servicio de matadero serán liquidadas por cada servicio prestado o por cada acto de utilización de las instalaciones, con la salvedad de los convenios industriales previstos en el artículo 7.

### **Artículo 10.- Infracciones tributarias y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con la Tasa regulada por la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES**  
(Salamanca)

---

**DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.**

La presente Ordenanza Fisca entrara en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

